



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-AG-625/2024 y acumulados

**Tema:** omisión de implementar acciones afirmativas en favor de la población LGBTTTIQA+ en relación a la elección extraordinaria de personas juzgadoras por voto popular 2025.

**Actores:** Diversas personas juzgadoras

### HECHOS

- 1. Decreto de reforma.** El 15 de septiembre se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución en materia de elección de personas juzgadoras.
- 2. Inicio del PEE.** El 23 de septiembre siguiente, el CG del INE emitió el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.
- 3. Listado.** El 10 de octubre, el Consejo Judicial Federal remitió al Senado de la República el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras federales, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los cargos que participarían en la elección extraordinaria.
- 4. Acuerdo del procedimiento.** Ese día el Senado aprobó el acuerdo para la insaculación pública.
- 5. Insaculación.** El 12 de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos elegibles, identificados por el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada plaza de la judicatura federal, de cada especialidad y de cada uno de los circuitos judiciales del país. Resultado de lo anterior, se integró el listado de personas juzgadoras que participarán en el proceso extraordinario.
- 6. Convocatoria.** El 15 de octubre se publicó en el DOF la Convocatoria para integrar e instalar los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión para participar en la elección popular de personas juzgadoras a nivel federal.
- 7. Demandas.** Entre los días del 17 al 30 de octubre se promovieron sendas demandas, contra las supuestas omisiones del CG del INE, de las autoridades legislativas del Congreso de la Unión, así como del Senado de implementar acciones afirmativas en favor de las poblaciones LGBTTTIQA+ en los diversos actos emitidos en relación al PEE 2024-2025.

### JUSTIFICACIÓN

#### Pretensión

Diversas personas juzgadoras se inconforman contra las supuestas omisiones del CG del INE, de las autoridades legislativas del Congreso de la Unión, así como del Senado de implementar acciones afirmativas en favor de las poblaciones LGBTTTIQA+ en los diversos actos emitidos en relación al PEE 2024-2025.

Ello, pues consideran que tanto el CG de INE, como el Congreso de la Unión y específicamente el Senado deben prever acciones afirmativas específicas que aseguren el acceso y la participación efectiva de grupos históricamente discriminados, como la comunidad LGBTTTIQA+.

#### Decisión

Dado que controvierten actos vinculados con la elección popular de personas juzgadoras que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos, lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y reencauzar los asuntos generales al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Conclusión.** Las demandas se deben conocer y resolver mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.





## ACUERDO DE SALA

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-625/2024 Y  
ACUMULADOS

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Acuerdo** por el que se **reencauzan** los asuntos generales a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para conocer de las demandas presentadas por **diversas personas juzgadoras**, en tanto es la vía idónea para analizar los planteamientos relacionados con la **omisión de implementar acciones afirmativas en favor de la población LGBTTIQA+** en relación a la elección extraordinaria de personas juzgadoras por voto popular 2025.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	4
III. ACUMULACIÓN .....	4
IV. REENCAUZAMIENTO A JUICO CIUDADANO .....	4
V. ACUERDOS .....	6

### GLOSARIO

<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Decreto de reforma constitucional:</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
<b>Decreto de reforma de la Ley de Medios:</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>1</sup> **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Nancy Correa Alfaro, Cruz Lucero Martínez Peña, Alexia de la Garza Camargo, Cecilia Sánchez Barreiro, Shari Fernanda Cruz Sandin, Monserrat Báez Siles, Mariana de la Peza López Figueroa y Azucena Margarita Flores Navarro.

## ACUERDO DE SALA SUP-AG-625/2024 Y ACUMULADOS

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### I. ANTECEDENTES

De los escritos de demanda y de las constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente:

**1. Decreto de reforma.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución en materia de elección de personas juzgadoras.

**2. Inicio del proceso extraordinario.** El dieciséis de septiembre dio inicio el proceso extraordinario para elegir, entre otros, a la mitad de jueces y magistraturas del orden federal.

**3. Listado.** El diez de octubre, el CJF remitió al Senado de la República el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras federales, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los cargos que participarían en la elección extraordinaria.

**4. Acuerdo del procedimiento.** El diez de octubre, el Senado aprobó el acuerdo para la insaculación pública.

**5. Insaculación.** El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos elegibles, identificados por el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada plaza de la judicatura federal, de cada especialidad y de cada uno de los circuitos judiciales del país.

Resultado de lo anterior, se integró el listado de personas juzgadoras que participarán en el proceso extraordinario.

**6. Convocatoria.** El quince de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para integrar e instalar los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión para participar en la elección popular de personas juzgadoras a nivel federal.

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.



**7. Demandas.** Entre los días del diecisiete al treinta de octubre se promovieron sendos juicios contra las supuestas omisiones del CG del INE, de las autoridades legislativas del Congreso de la Unión, así como del Senado de implementar acciones afirmativas en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+ en los diversos actos emitidos en relación al PEE 2024-2025.

**8. Turno.** En su oportunidad, la magistrada presidenta ordenó integrar los expedientes que se señalan en la siguiente tabla y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

No.	Expediente	Parte actora
1.	SUP-AG-625/2024	Ysys Marshabey Velasco Cruz
2.	SUP-AG-637/2024	Mauro Raúl Martínez Rojas
3.	SUP-AG-640/2024	Erika Farias Corcetti
4.	SUP-AG-684/2024	Moisés González López
5.	SUP-AG-688/2024	Noé Leonardo Ruiz Malacara
6.	SUP-AG-747/2024	Ángel Fabián Gaxiola Infante

Asimismo, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente que se señala en la siguiente tabla y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, cuyo proyecto de resolución fue rechazado por el pleno de esta Sala Superior.

No.	Expediente	Parte actora
1.	SUP-AG-672/2024	Martha Patricia Esponda Cáceres

De igual manera, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente que se señala en la siguiente tabla y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, cuyo proyecto de resolución fue rechazado por el pleno de esta Sala Superior.

No.	Expediente	Parte actora
1.	SUP-AG-631/2024	Juan Carlos Casillas Batalla

**9. Retorno.** El diecisiete de noviembre se retornó el expediente al magistrado Felipe de la Mata Pizaña para la elaboración de un nuevo proyecto.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-625/2024 Y ACUMULADOS**

**II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, porque implica decidir si las manifestaciones de la parte promovente deben sustanciarse como un juicio o recurso previsto en la Ley de Medios.

En este sentido, la decisión que se adopte no constituye un acuerdo de trámite, sino una modificación a la sustanciación del procedimiento, por lo que se aparta de las facultades del magistrado instructor<sup>3</sup>.

**III. ACUMULACIÓN**

Procede acumular los medios de impugnación señalados en la tabla que antecede al existir conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en los actos impugnados.

En consecuencia, los expedientes precisados se deben acumular al diverso **SUP-AG-625/2024** porque éste fue el primero que se recibió en Sala Superior.

Por lo anterior, se deberá agregar una copia certificada de los puntos de acuerdo con el asunto general acumulado.

**IV. REENCAUZAMIENTO A JUICO CIUDADANO**

**1. Decisión.**

Las demandas se deben conocer y resolver mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**2. Justificación.**

De conformidad con las nuevas disposiciones normativas que fueron

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, artículo 10, fracción VI; así como la jurisprudencia 11/99, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



materia de la reforma al Poder Judicial de la Federación, se le ha conferido competencia a esta Sala Superior como máxima autoridad en materia de justicia electoral para resolver las controversias en los procesos electorales de personas ministras de la SCJN, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral y de Circuito y juzgadoras de Distrito, cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado.<sup>4</sup>

Concretamente, la Ley de Medios<sup>5</sup> establece que dicho medio de impugnación es procedente cuando la persona ciudadana, haga valer sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares; asimismo, dicha normativa prevé que puede promoverlo la persona ciudadana que, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar la titularidad de los diversos cargos del poder judicial electos por votación libre, directa y secreta.

### **3. Caso concreto.**

En el caso particular, diversas personas se inconforman con la supuesta omisión de diversas autoridades de implementar acciones afirmativas en favor de la población LGBTTTIQA+ en relación a la elección extraordinaria de personas juzgadoras por voto popular 2025.

Sostienen que tanto el CG de INE, como el Congreso de la Unión y específicamente el Senado deben prever acciones afirmativas específicas que aseguren el acceso y la participación efectiva de grupos históricamente discriminados, como la comunidad LGBTTTIQA+.

Entonces, dado que controvierten una omisión vinculada con la elección popular de personas juzgadoras que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos, lo procedente es garantizar el derecho

---

<sup>4</sup> Artículos 41, Base VI, 96 y 99, párrafo cuarto, fracción I, V y X, de la Constitución general; 164; 166, fracción III, inciso c), y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79; 80, numeral 1, inciso i), de la Ley de Medios

<sup>5</sup> Artículo 79 de la Ley de Medios.

## **ACUERDO DE SALA SUP-AG-625/2024 Y ACUMULADOS**

de acceso a la justicia de los promoventes y **reencauzar** los presentes asuntos generales a juicios ciudadanos.

En atención a lo anterior, remítanse los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que haga las anotaciones atinentes, con las copias certificadas correspondientes, lo archive como asunto total y definitivamente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno un nuevo expediente como juicio ciudadano; y, una vez hecho lo anterior, lo turne de nueva cuenta al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

### **V. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **acumulan** las demandas en los términos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la parte conducente de las demandas que integran los presentes asuntos generales a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así lo acordaron, por **mayoría** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto el contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el voto razonado del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.





## **VOTO PARTICULAR<sup>1</sup> QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN LOS ASUNTOS GENERALES SUP-AG-625/2024 Y ACUMULADOS**

*I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. ¿Qué decidió la mayoría?; y IV. Voto particular*

### **I. Introducción**

Emito el presente voto particular parcial porque disiento de que se cambie la vía de las demandas a juicio de la ciudadanía, porque estimo que lo adecuado para analizar estos medios de impugnación era el juicio electoral previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes de este Tribunal Electoral que prevén la integración de juicios electorales, para los supuestos en los que el acto impugnado no encuentre cabida en alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

### **II. Contexto de la controversia**

En los escritos de demanda, las personas promoventes, auto adscribiéndose como parte de las poblaciones de las diversidades sexuales y de género, controvierten la supuesta existencia de la omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión y de la presidenta de la República de prever acciones afirmativas, en beneficio de la población previamente referida, para la elección de personas juzgadoras federales en la Ley de Medios.

Asimismo, consideran que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral incurrió también en una omisión legislativa de ese tipo, en tanto

---

<sup>1</sup> Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

## **ACUERDO DE SALA SUP-AG-625/2024 Y ACUMULADOS**

no ha emitido normativa de carácter reglamentaria a fin de prever las acciones afirmativas indicadas.

### **III. ¿Qué decidió la mayoría?**

En esencia, consideraron que las demandas motivo de análisis debían ser reencauzadas a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que las personas actoras controvertían actos vinculados con el proceso electoral de personas juzgadoras que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos.

### **IV. Voto particular parcial**

No comparto el tratamiento que se le da a estos asuntos generales, en cuanto a que la vía para conocer de esas demandas sea el juicio de la ciudadanía.

Estos asuntos generales se encuentran vinculados con los procesos para la elección de personas juzgadoras federales y que quienes promueven lo hacen argumentando que cuentan con un interés legítimo, que precisan los actos combatidos, las autoridades responsables y formulan diversos agravios para hacer valer su pretensión de que se decrete la existencia de una omisión legislativa, a fin de que esta sea colmada mediante la configuración de acciones afirmativas en beneficio de las poblaciones de las diversidades sexuales y de género.

Sin embargo, esta pretensión y el interés legítimo con el que se ostentan **no** encuadra en alguno de los supuestos de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios. Por un lado, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano está reservado, en cuanto a la elección de personas juzgadoras, para aquellas personas que cuenten con interés jurídico y que consideren que se violó su derecho a ser votada.<sup>2</sup> Por otro lado, el juicio electoral regulado en el artículo 111

---

<sup>2</sup> Véase los artículos 79, párrafo 2 y 80, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios.



de la Ley de Medios es un medio de impugnación reservado para las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.<sup>3</sup>

Debido a lo anterior y atendiendo a la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas promoventes, lo conducente era que la controversia que plantean fuese analizada como un medio de impugnación, y toda vez que de los previstos y regulados en la Ley de Medios no se advierte una hipótesis de procedencia en la que se pueda conocer de los planteamientos hechos valer, es que estimo que en el caso, se debían reencauzar las demandas referidas al **juicio electoral previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes de este Tribunal Electoral que prevén la integración de dicho medio**, para los supuestos en los que el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deba resolver una controversia que no pueda ser analizada en alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.**

Estas son las razones que me llevan a disentir del criterio mayoritario y a emitir, de manera conjunta, el presente **voto particular.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>3</sup> Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo. 2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.